

Res. Aprob. del Convenio de Préstamo
Num. 1783-80, suscrito en fecha 14 de enero
de 1980, entre el Estado Dominicano y el
Banco Internacional de Reconstrucción y
Fomento, que será destinada a financiar
un proyecto de emergencia para la recons-
trucción de carreteras. - (25,000,000.00 millones)
Carretera, Sto. Rodríguez, Arce y Guayacanes

26-8-80
888

Gobierno Dominicano

Lic. Felipe Hernández

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

TELEX ITT 3460001

FAX (809) 682-9927

Apdo. Postal 21046

Santo Domingo, Rep. Dom.

Tels. 685-5229 ✓

687-9765

689-3930

689-2181
EX 213-214

*Antonio Guzmán*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 13840

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

22 ABR. 1980

Al
Presidente de la Cámara
de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República, el Convenio anexo, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual esta última institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América -- (US\$25,000,000.00) que será destinada a financiar un proyecto de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

Nuestro país pagará el mencionado préstamo en veintiseis (26) cuotas semestrales consecutivas, a partir del 1ro. de septiembre de 1984. De igual manera la República Dominicana pagará intereses al tipo del 7.95% a-



Antonio Guzmán

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

nual sobre la suma del principal del préstamo desembolsada e insoluta, así como una comisión por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual, sobre la suma principal del préstamo que no hubiere sido retirada. Los intereses y otras comisiones serán pagaderas semestralmente los días 1ro. de marzo y 1ro. de septiembre de cada año.

El proyecto a ser financiado con los recursos obtenidos con cargo al contrato de préstamo anexo, contempla: a) La reconstrucción de dos carreteras que conectan el Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez y Santiago de la Cruz, con alrededor de unos 85 kilómetros, y las ciudades de Azua y Barahona, con unos 65 kilómetros. Esas carreteras se encuentran en dos zonas de alta productividad agrícola y el propósito principal del proyecto es limitar las pérdidas económicas resultantes de las inundaciones de dicha carretera, a consecuencia del Huracán David y la Tormenta Federico; y b) La compra de equipos y repuestos para tales fines.

Espero, pues, que los señores legisladores le impartirán su voto de aprobación al Convenio de -

...../



Antonio Guzmán
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

préstamo anexo, tomando en consideración la importancia -
del proyecto que habrá de ser financiado con dichos recur-
sos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Antonio Guzmán

*Finanzas y
O. publicos*



*Leído en sesión
del 15/7/80
Aprobado en Unica
Lect. Sesión del
26/8/80*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

1ro. de Julio de 1980.

006121

Señor
Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución del Convenio, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual esta última institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00) que será destinada a financiar un proyecto de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

Atentamente,

[Signature]
Hatuey De Camps
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Rebula
#1. a. m.
3/2/80
resl.-*

Archivo



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Préstamo Número 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

RESUELVE:

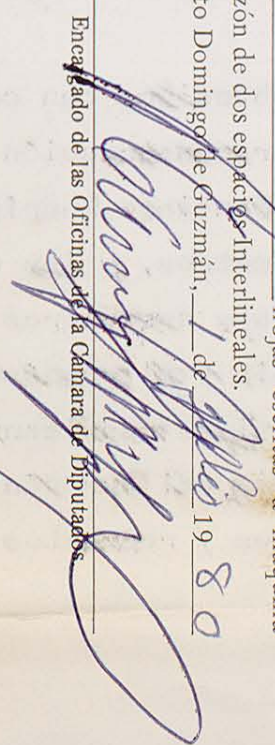
UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo Número 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, - Ing. Rafael Corominas Pepín y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe, Enrique Lerdaú, por medio del cual esta última institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00) que será destinada a financiar un proyecto de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

El proyecto a ser financiado con los recursos obtenidos con cargo al contrato de préstamo anexo, contempla: a) La reconstrucción de dos carreteras que conectan el Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez, y Santiago de la Cruz, con alrededor de unos 85 kilómetros, y las ciudades de Azua y Barahona, con unos 65 kilómetros. Esas carreteras se encuentran en dos zonas de alta productividad agrícola y el propósito principal del proyecto es limitar las pérdidas económicas resultantes de las inundaciones de dicha carretera, a consecuencia del Huracán David y la Tormenta Federico; y b) La compra de equipos y repuestos para tales fines; que copiado a la letra dice así:

CONGRESO NACIONAL



LA LEGISLATURA DEL Ord 19 80
 REGISTRADA con el Número 224
 en el folio 214 del Libro Letra E de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
 la Cámara de Diputados, y consta de 1
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo, de Guzmán, 1 de Abril 19 80


 Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma - inglés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguiente:

PRESTAMO NUMERO 1783 DO

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras)

entre

EL ESTADO DOMINICANO.-

y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fecha el 14 de enero de 1980





La LEGISLATURA del 1980

REGISTRADA con el Número 524

en el folio 214 del Libro Letra E de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de —

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. de —

Melio 1980

[Signature]

SECRETARIO ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

CONVENIO DE PRESTAMO
 NUMERO 1783 DO

-2-

CONVENIO DE PRESTAMO

CONVENIO, de fecha 8 de enero de 1980, entre el ESTADO DOMINICANO (en lo sucesivo denominando el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (en lo sucesivo denominado el Banco).

POR CUANTO (A) el Prestatario ha solicitado la ayuda del Banco para el financiamiento de obras de reconstrucción de algunas instalaciones productivas del Prestatario que fueron dañadas por los huracanes David y Frederick que devastaron el territorio del Prestatario los días 31 de agosto y 5 de septiembre de 1979, respectivamente;

(B) como parte de dicha solicitud, el Prestatario ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto que se describe en el Anexo 2 de este Convenio, mediante el otorgamiento de un préstamo en la forma prevista más adelante;

POR TANTO, las partes de este Convenio han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales, Definiciones

Sección 1.01. Las partes de este Convenio aceptan todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del Banco, de fecha 15 de marzo de 1974, (que en lo sucesivo se denominarán las Condiciones Generales) con la misma vigencia y efecto que si estuvieren íntegramente contenidos por este Convenio.

Sección 1.02. Dondequiera que se usen en este Contrato, y a menos que el contexto exija otra cosa, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo de este Contrato tendrán los significados que en ellos constan y los siguientes términos adicionales tendrán los significados que se indican a continuación:

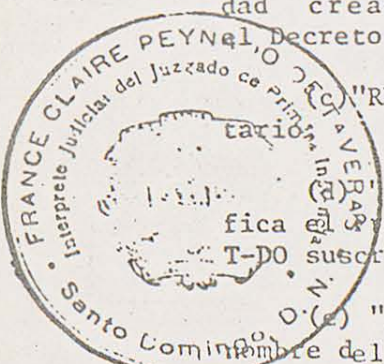
(a) "SEOPC" significa la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario;

(b) "Unidad de Administración de la Construcción" significa la unidad creada para los fines del Proyecto dentro del seno de SEOPC por Decreto No.1276 del Prestatario, de fecha 27 de octubre de 1979;

"RD\$" significa Peso dominicano, la unidad monetaria del Prestatario;

(c) "Proyecto de Mantenimiento y Reconstrucción de Carreteras" significa el Proyecto financiado en virtud del Convenio de Préstamo Número 1316, suscrito entre el Prestatario y el Banco el 10 de agosto de 1976; y

(e) "Cuenta Especial" significa la cuenta reconductiva abierta en nombre del Prestatario de conformidad con la Sección 2.02 (b) de este Convenio.



ARTICULO 2

EL PRESTAMO

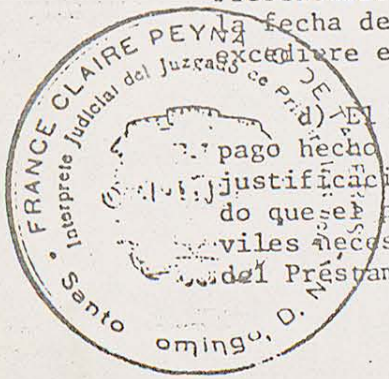
Sección 2.01. El Banco acepta prestarle al Prestatario en los términos y condiciones que se mencionen o a los cuales se haga referencia en el Convenio de Préstamo, por un monto en diversas monedas el cual equivale a veinticinco millones de dólares (\$25,000,000).

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, según dicho Anexo pudiere ser enmendado periódicamente mediante acuerdo entre el Prestatario y el Banco, para cubrir gastos hechos (o, si el Banco así lo conviniera, a ser realizados) en relación con el costo razonable para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el Proyecto y los cuales serán financiados con el importe del Préstamo.

(b) El prestatario, a los fines del Proyecto, abrirá a través de la SEOPC una Cuenta Especial en el Banco de Reservas del Prestatario bajo los términos y las condiciones que sean satisfactorios al Banco. Los desembolsos con cargo a dicha Cuenta Especial se harán exclusivamente para financiar el costo de las obras civiles del Proyecto, las cuales serán parcialmente financiadas con el importe del Préstamo.

(c) El Banco, con prontitud después de la Fecha de Entrada en Vigor, a condición de que el Prestatario le haya proporcionado al Banco documentos justificativos satisfactorios de que el Prestatario ha depositado el equivalente de \$1,200,000 en la Cuenta Especial, retirará en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo, Categoría (6) del Anexo 1, párrafo 1, y depositará en la Cuenta Especial una suma en RD\$ que no exceda el equivalente de \$2,200,000 y en lo adelante, a solicitud del Prestatario, retirará además, en nombre del Prestatario, de la Cuenta del Préstamo, Categoría (5) de dicho Anexo, y le depositará en dicha Cuenta Especial, aquellas sumas que fuere necesario para reembolsarle al Prestatario el 65% de los pagos hechos con cargo a la Cuenta Especial por concepto de obras civiles incluidas en dicha Categoría (5) y que sean susceptibles de recibir financiamiento en virtud de este Convenio, pero solamente en la medida en que el monto de cualquiera de tales depósitos, conjuntamente con cualquier suma ya depositada en la Cuenta Especial (incluyendo depósitos hechos por el Prestatario de conformidad con el párrafo (f) (i) de esta Sección) a la fecha de la solicitud del Prestatario mencionada más arriba no excediere en total el equivalente de \$3,400,000.

(d) El Prestatario le proporcionará al Banco en relación con cada pago hecho con cargo a la Cuenta Especial aquellos documentos y otras justificaciones que el banco razonablemente pudiere solicitar, indicando que el pago fue hecho a cuenta del costo razonable de las obras civiles necesarias para el Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo.



e) Si el Banco hubiere determinado que cualquier pago hecho con cargo a la Cuenta Especial: (i) hubiese sido hecho respecto de gastos no admisibles para su financiamiento en virtud de este Convenio o (ii) no estuviese justificado mediante prueba suministrada de conformidad con el párrafo anterior, rápidamente después que el Banco se lo notifi que y antes de que el Banco haga cualquier otro depósito a la Cuenta Especial, el Prestatario depositará en la Cuenta Especial una suma igual al monto de dicho pago.

f) No obstante las disposiciones del párrafo (c) que antecede, no se harán más depósitos a la Cuenta Especial:

(i) a menos que al Banco se le hayan proporcionado pruebas satisfactorias a él en el sentido de que el Prestatario haya depositado en la Cuenta Especial una suma (distinta del equivalente de \$1,200,000.00, que se menciona en el párrafo (c), arriba) equivalente a 35% de cada pago hecho con cargo a la Cuenta Especial y por concepto del cual el Prestatario hubiese solicitado el reembolso de conformidad con las disposiciones del párrafo (c) que antecede; o (ii) el primero de los siguientes:

(A) Si el Banco determinarse, que pueden hacerse retiros adicionales con cargo a la Cuenta del Préstamo para los fines del Proyecto sin utilizar la Cuenta Especial o;

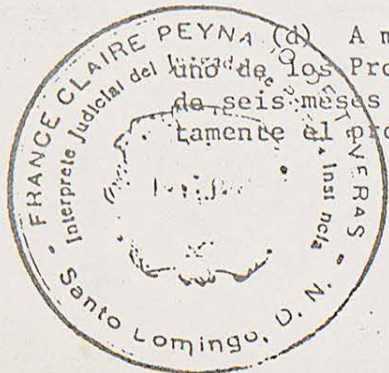
(B) Cuando el monto del Préstamo depositado en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de esta Sección haya alcanzado el equivalente al monto asignado de cuando en cuando a la categoría (5) de la Tabla que aparece en el anexo 1 de este Convenio, menos el doble de la suma asignada a la Categoría (6) de dicha tabla.

Sección 2.03. (a) Excepto por lo que el Banco pueda convenir en otro sentido, los bienes y obras civiles a ser financiados con el importe del Préstamo se regirán por las disposiciones del anexo 4 de este Convenio.

(b) Antes de adjudicarse cualquier contrato de las obras civiles a ser financiadas con el importe del Préstamo, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la fecha de este Convenio, el Prestatario preparará un programa para la contratación de obras civiles y un programa para la compra de equipo, ambos en forma satisfactoria al Banco.

(c) El Programa para la contratación de las obras civiles indicará, entre otras cosas, las partes de las obras civiles incluida en el Proyecto que deba llevar a cabo el Prestatario por administración.

(d) A más tardar seis meses después de la fecha en la cual de cada uno de los Programas sea aprobado por el Banco, y a intervalos no mayores de seis meses después de éstos, el Prestatario y el Banco revisarán conjuntamente el programa de que se trate en relación con las partes de las obras



-5-

llevadas a cabo y de las partidas de equipo a ser adquiridas en virtud del mismo, y después de dicha revisión, el Prestatario, en caso necesario, modificará cada Programa de mutuo acuerdo con el Banco.

Sección 2.04. La Fecha de Cierre será el 30 de septiembre de 1982, ó aquella fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará al Prestatario con prontitud respecto de dicha fecha posterior.

Sección 2.05. El Prestatario pagará al Banco un cargo por compromiso a la tasa de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) anual sobre la suma principal del préstamo que periódicamente no haya sido desembolsada.

Sección 2.06. El Prestatario pagará intereses a la tasa anual de siete punto noventicinco por ciento (7.95%) anual sobre la suma principal del Préstamo que haya sido retirada y permanezca insoluta de tiempo en tiempo.

Sección 2.07. Los intereses y otros cargos serán pagaderos semestralmente el 1º de marzo y el 1º de septiembre de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario reembolsará la suma principal del préstamo de conformidad con la Tabla de Amortización que aparece en el anexo 3 de este Contrato.

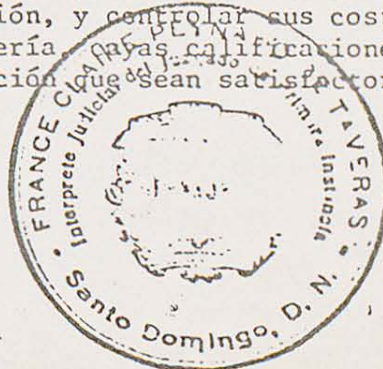
ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. (a) El Prestatario llevará a cabo el Proyecto a través de la SEOPC, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas administrativas, financieras, y de ingeniería adecuadas y proporcionará, tan rápidamente como sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que se requieran a tales fines.

(b) Para los fines del literal, (a) que antecede, el Prestatario, entre otras cosas, tomará todas las medidas que fueren necesarias o convenientes para facilitar la importación oportuna de los bienes a ser financiados con el importe del Préstamo.

Sección 3.02. A fin de ayudar al Prestatario a actualizar los planos de ingeniería y documentos de licitación para la ejecución de las vías incluidas en el Proyecto y su supervisión, y controlar sus costos, el Prestatario empleará consultores en ingeniería, con las calificaciones, experiencia y términos y condiciones de contratación que sean satisfactorio al Banco.



-6-

Sección 3.03. (a) El Prestatario se compromete a asegurar o tomar las medidas necesarias para el seguro de los bienes importados a ser financiados con los fondos provenientes del Préstamo contra riesgos probables de la adquisición, transporte y entrega de los mismos al lugar de su uso o instalación y para tales seguros la indemnización deberá ser pagadera en una moneda libremente utilizable por el Prestatario para sustituir o reparar tales bienes.

(b) Salvo por lo que el Banco convenga en otro sentido, todos los bienes financiados con fondos provenientes del Préstamo se utilizarán exclusivamente para el Proyecto hasta su terminación.

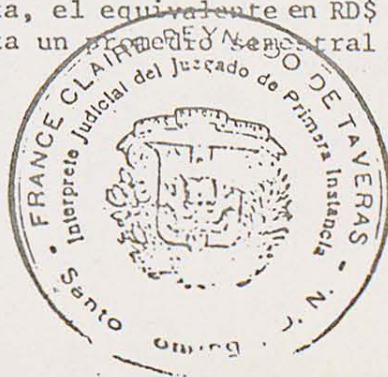
(c) Al concluirse el Proyecto; el Prestatario le asignará a la SEOPC el equipo adquirido en virtud del Préstamo para sus operaciones normales. Al producirse dicha asignación, el mantenimiento del equipo, ha - sustitución de piezas de repuestos y servicios relacionados serán de la única responsabilidad de la SEOPC.

Sección 3.04. El Prestatario: (a) mantendrá, hasta la Fecha de Cierre, la Unidad de Administración de la Construcción que se encargará de la gestión de las obras de construcción que incluye el Proyecto, actualizará su ingeniería y supervisará su ejecución;

(b) (i) dotará a la unidad de Administración de la Construcción, a más tardar el primero (1º) del mes de abril de 1980, y de conformidad con el Anexo 5 de este Convenio, en la forma en que el Banco y el Prestatario puedan enmendar periódicamente dicho Anexo, con personal calificado y experimentado en una forma satisfactoria al Banco; (ii) en caso de que sea necesario para la ejecución del Proyecto, contratará y pondrá bajo la dependencia de dicha unidad el personal calificado adicional que convinieren el Prestatario y el Banco, como empleados fijos hasta la terminación del Proyecto;

(c) Asignará a la Unidad de Administración de la Construcción aquella parte del equipo de SEOPC, que requiera la Unidad de Administración de la Construcción para iniciar sus operaciones; y

(d) Para los fines de las operaciones de la Unidad de Administración de la Construcción: (i) abrirá y mantendrá hasta la fecha de cierre una cuenta en el Banco de Reservas del Prestatario y depositará en la misma, a más tardar el 1º de abril de 1980, una suma en RD\$ equivalente a no menos de \$75,000; (ii) permitirá retiros de dicha cuenta exclusivamente para gastos de operaciones para el Proyecto de la Unidad de Administración de la Construcción, que no sean para obras civiles; y (iii) depositará en dicha cuenta, a solicitud del Director de dicha Unidad y con prontitud después de haberse realizado cada retiro de dicha cuenta, el equivalente en RD\$ que fuere necesario para mantener en dicha cuenta un promedio mensual equivalente a no menos de \$75,000.



Sección 3.05. (a) El Prestatario le suministrará al Banco, con prontitud después de su preparación, los planos, especificaciones, informes, documentos de los contratos y programas de construcción y de adquisiciones para el Proyecto, y cualesquiera modificaciones importantes a los mismos o adiciones a éstos, con los detalles que el Banco razonablemente pudiese solicitar.

(b) El Prestatario: (i) llevará registros y seguirá procedimientos adecuados para registrar y controlar el avance del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que se deriven del mismo), para identificar los bienes y servicios financiados con el importe del Préstamo y para revelar su utilización en el Proyecto; (ii) le permitirá a los representantes acreditados del Banco que visiten las instalaciones y obras incluidas en el Proyecto y que examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo y cualesquiera registros y documentos pertinentes; y (iii) le proporcionará al Banco a intervalos regulares todas aquellas informaciones que el Banco razonablemente pudiese solicitarle en relación con el Proyecto, su costo y, donde fuere pertinente, los beneficios a ser derivados del mismo, el gasto del importe del Préstamo y los bienes y servicios financiados con el mismo.

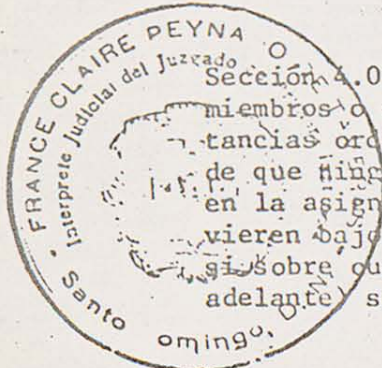
(c) Con prontitud después de la conclusión del Proyecto, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, o aquella fecha posterior que pudiese ser convenida a tales fines entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario preparará y proporcionará al Banco un informe, con un alcance y aquellos detalles que el Banco razonablemente solicitare, acerca del cumplimiento y operación inicial del Proyecto, su costo y los beneficios derivados y a ser derivados del mismo, el cumplimiento por parte del Prestatario y del Banco de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y el logro del propósito del Préstamo.

Sección 3.06. El Prestatario tomará o hará que sean tomadas todas aquellas acciones que fueren necesarias para adquirir en la medida y cuando fuere necesario las tierras y derechos inmobiliarios requeridos para la ejecución del Proyecto y le suministrará al Banco, con prontitud después de dicha adquisición, prueba satisfactoria al Banco de que dichas tierras y derechos inmobiliarios están disponibles para los fines relacionados al Proyecto.

ARTICULO IV

Otras Estipulaciones

Sección 4.01 (a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no tratar de obtener, en circunstancias ordinarias, garantía específica del miembro sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantuvieren bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como éstos se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún



gravamen que tenga o pueda tener como consecuencia el establecimiento de una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará en igual grado y proporcionalmente, ipso facto y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo, y el Prestatario, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, se obliga a incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o jurídica de otro carácter, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario garantizará prontamente y sin costo para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del Préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) El compromiso precedente no se aplicará: (i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su compra, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos, ni (ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea mayor de un año a partir de la fecha en que haya sido contraída.

(c) Tal como se utiliza en esta Sección, la expresión "activos públicos" significa los activos del Prestatario, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas o de cualquier entidad que sea propiedad de o esté bajo el control del Prestatario o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que funcione por cuenta de dicho Prestatario o de cualquiera de sus subdivisiones o en su beneficio, incluidos el oro y otros activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe en nombre del Prestatario las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones análogas, para el Prestatario.

Sección 4.02. El Prestatario llevará o hará que se lleven registros, incluyendo cuentas separadas para el Proyecto, que sean adecuados para reflejar, de conformidad con normas contables sanas, aplicadas consecuentemente, las operaciones, recursos y gastos, en relación con el Proyecto, de los Departamentos u organismos del Prestatario a cuyo cargo esté la ejecución del Proyecto o cualquier parte del mismo.

Sección 4.03. El Prestatario hará, o velará por que el Banco de Reservas lo haga, que: (i) las cuentas que se mencionan en la Sección 4.02 de este Convenio y la Cuenta Especial sean auditadas para cada año fiscal, de conformidad con principios de auditoría adecuados, aplicados consecuentemente por auditores independientes, que sean aceptables al Banco; (ii) se le proporcione al Banco, tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso a más tardar cuatro meses después de finalizado dicho año, el informe de la auditoría realizada por dichos auditores, con un alcance y con los detalles que el Banco hubiere razonablemente solicitado; y (iii) el Banco reciba aquellas otras informaciones



relativas a las cuentas que se mencionan en el literal (i) más arriba y su auditoría, en la medida que el Banco periódicamente razonablemente pueda solicitarlo.

Sección 4.04. El Prestatario: (i) hará que todas sus carreteras, incluyendo las carreteras a ser reconstruidas en virtud del Proyecto, reciban un mantenimiento adecuado y ordenará todas las reparaciones necesarias a las mismas, todo lo cual hará de conformidad con prácticas de ingeniería adecuadas; (ii) hará que todo su equipo de mantenimiento de carreteras y talleres reciban un mantenimiento adecuado y hará que se lleven a cabo todas las reparaciones y reposiciones necesarias, a los mismos, todo lo cual se hará de conformidad con prácticas adecuadas de ingeniería; y (iii) suministrará, tan pronto como sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que requiera lo antes dicho.

ARTICULO V

Término

Sección 5.01. La fecha del 25 de marzo de 1980, se especifica por este medio para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VI

Representantes del Prestatario; Direcciones

Sección 6.01. El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del Prestatario queda designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Las siguientes direcciones se especifican a los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Avenida San Cristóbal, Ensanche la Fe
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

Dirección Cablegráfica

Telex:

Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones
Santo Domingo, D. N.

SEOPC 3460232 (ITT)



Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C., 20433
Estados Unidos de América

Dirección Cablegráfica:

Telex:

INTBAFRAD
Washington, D. C.

440098 (ITT)
248423 (RCA)
64145 (WUI)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes en este Convenio, actuando a través de sus representantes autorizados debidamente a tales fines, han dado lugar a la firma de este Convenio en sus nombres respectivos, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, y entregado en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año que aparecen en cabeza de este acto.

Por el ESTADO DOMINICANO, representante autorizado (firma ilegible)

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, Vice Presidente Regional para América Latina y el Caribe en funciones (firma ilegible).



(pasa al Anexo 1)

- II -

ANEXO I

Retiro del Importe
 del Préstamo

1. La tabla que aparece más abajo indica las Categorías de partidas a ser financiadas con el importe del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos por partidas a ser financiadas en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (Expresado en su Equivalen te en Dólares)</u>	<u>% de los gastos a financiarse</u>
1) Equipo	1,400,000	
a) Importado directamente		100% del gasto en el extranjero
b) importado y adquirido localmente		95% del gasto local
2) Consultores para la super- visión de la ejecución del Proyecto	1,100,000	65%
3) Asistencia Técnica a la Unidad de Administración de la Construcción	100,000	100% del gasto en el extranjero
4) Gastos de Operación de la Unidad de Administración de la Construcción	200,000	30%
5) Obras Civiles	15,100,000	65%
6) Depósito inicial en la Cuenta Especial	2,200,000	
7) Sin asignar	4,900,000	
TOTAL	25,000,000	



2. Para los fines de este Anexo :

(a) el término "gastos en el extranjero" significa gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario y por concepto de bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario; y

(b) el término "gastos locales" significa gastos en la moneda del Prestatario y por bienes o servicios suministrados en el territorio del Prestatario.

3. El desembolso de los porcentajes ha sido calculado en cumplimiento con la política del Banco en el sentido de que no se harán desembolsos del importe del Préstamo a cuenta de pago de impuestos gravados por el Prestatario o en su territorio, sobre bienes o servicios o por concepto de importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos; el Banco podrá, a tales fines, en caso de que el monto de cualesquiera de tales impuestos gravados sobre o en relación con cualesquiera partidas a ser financiadas con el importe del Préstamo aumentare o disminuir, y mediante aviso por escrito al Prestatario, aumentar o disminuir los porcentajes de los desembolsos aplicables entonces a dicha partida en la medida en que sea necesario para ajustarse a la antes mencionada política del Banco.

4. No obstante las disposiciones del Párrafo 1 que antecede, no se harán retiros en relación con el pago de gastos : (i) antes de la fecha de este Convenio, salvo que los retiros por un total que no exceda \$2,500,000 podrán hacerse en relación con cualquier Categoría de la tabla que aparece en el párrafo 1 más arriba a cuenta de los pagos hechos por concepto de tales gastos antes de dicha fecha pero después del 1 de noviembre de 1979; (ii) en relación con las Categorías (3), (4), (5) y (6) de dicha tabla, a menos que el Banco haya recibido la prueba que le sea satisfactoria de que la Unidad de Administración de la Construcción ha sido creada a satisfacción del Banco y que el co-director de la misma ha sido contratado, y los consultores que se mencionan en la Sección 3.02 de este Convenio han sido también contratados; y (iii) en relación con la Categoría (4) de dicha tabla, en caso de que los retiros de dicha categoría sobrepasaran el 2% u otro porcentaje que fuere convenido de cuando en cuando entre el Prestatario y el Banco, de los retiros hechos en relación con la Categoría (5) de dicha tabla.

5. No obstante que una suma del importe del Préstamo haya sido asignada, o que los porcentajes de desembolsos hayan sido indicados en la tabla del párrafo 1 que antecede, en caso de que el Banco razonablemente estimare que el monto del Préstamo asignado a esa fecha a cualquier Categoría resultare insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos en dicha Categoría o, respecto de la Categoría (5),



cuando no hubiere que hacer más depósitos a la Cuenta Especial, de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.02 (f) de este Convenio, el Banco podrá, mediante aviso al Prestatario: (i) reasignar a dicha Categoría en la medida en que sea necesario para satisfacer el déficit estimado, fondos del préstamo que estén asignados a otra Categoría a esa fecha y que en la opinión del Banco no sean necesarios para sufragar otros gastos; y (ii) en caso de que dicha reasignación no pudiese cubrir el monto faltante estimado, reducir el porcentaje de desembolso aplicable a la fecha a dichos gastos a fin de que los retiros futuros de dicha Categoría puedan continuar hasta que todos los gastos dentro de la misma hayan sido hechos.

6. En caso de que el Banco determinare razonablemente que la adquisición de cualquier partida dentro de cualquier Categoría no se ajustare a los procedimientos indicados o mencionados en este Convenio, no se financiarán tales partidas con el importe del Préstamo y el Banco podrá, sin restringir de forma alguna cualquier otro derecho, poder o recurso del Banco en virtud del Convenio de Préstamo, mediante aviso al Prestatario, cancelar aquella suma del Préstamo que el Banco, de acuerdo con su opinión razonable, considere que representa el monto de dichos gastos que de otro modo hubiere sido susceptibles de ser financiados con el importe del Préstamo.



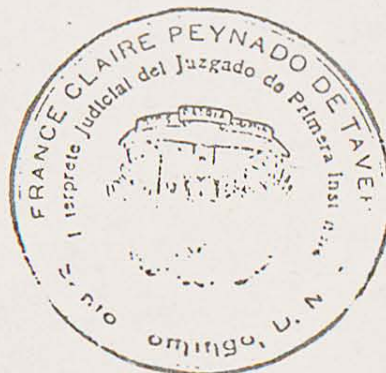
ANEXO 2

Descripción del Proyecto

El Proyecto consiste de : (i) la reconstrucción de dos carreteras que conectan el Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez y Santiago de la Cruz (unos 85 Km), y Azua y Barahona (unos 65 km). Las carreteras serán reconstruidas de conformidad con las Normas de Diseño de Carreteras especificadas en el Apéndice al presente Anexo. Las carreteras se encuentran en dos zonas altamente agrícolas, y el propósito del Proyecto es limitar las pérdidas económicas que resultan de la inundación de dichas carreteras resultante de los huracanes David y Federico; y (ii) la compra y uso de equipo a tales fines.

* * *

Se espera que el Proyecto esté terminado para el 31 de diciembre de 1981.



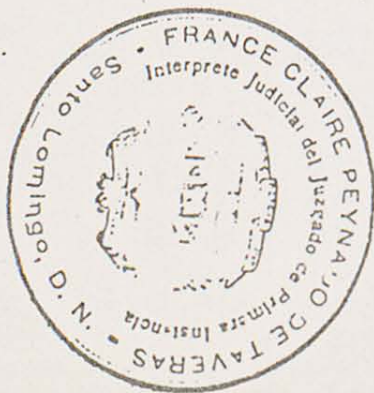
APENDICE AL ANEXO 2

DISEÑO DE NORMAS PARA LAS CARRETERAS

PRIMARIA = Azua - Barahona

SECUNDARIA = Cruce de Guayacanes - Santiago Rodríguez - Santiago de la Cruz

Clase de Carretera	Métros de R.O.W.	Velocidad Prevista	Radio Curva Mínima	Hori- zontal Metros	Peralte Máxima %	Nivel Máximo del Perfil %	Nivel Absoluto Máximo de Perfil %	Ancho Lecho de la Vía Metros	Ancho Pavimento	Ancho Inclu- yendo Paseo	Puente	
											Ancho Total	Factor de Carga Pre- vista 1.25
Primaria	60	100	340		10	5	6	11	7	2	10.5	HS-20-44
Secundaria	40	80	210		10	6	7	9.5	6.5	1.5	10.5	HS-20-44
Terreno Montañoso (Primaria y Secun- daria)	40	60	110		10	7	9	9.5	6.5	1.5	10.5	JS-20-44



ANEXO 3

Tabla de Amortización

<u>Fecha de vencimiento</u>	<u>Pago de Principal (expresado en dólares)*</u>
En cada 1° de marzo y 1° de septiembre	
a partir del 1° de septiembre de 1984 hasta el 1° de septiembre de 1996	960,000
El 1° de marzo de 1997	1,000,000

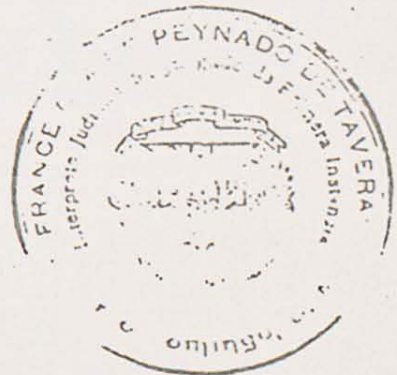
* En la medida de que cualquier porción del Préstamo sea reembolsable en otra moneda que el dólar (véase las Condiciones Generales, Sección 4.02), las cifras en esta columna representan el equivalente en dólares determinado para fines de retiro.



Primas por Pago Anticipado

Los siguientes porcentajes se especifican a título de primas pagaderas al efectuar un pago antes del vencimiento de cualquier porción del principal del Préstamo de conformidad con la Sección 3.05 (b) de las Condiciones Generales:

<u>Fecha del Pago Anticipado</u>	<u>Prima</u>
No más de tres años antes del vencimiento	1.40%
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	2.80%
Más de seis años pero menos de once años antes del vencimiento	5.15%
Más de once años pero menos de quince años antes del vencimiento	7.00%
Más de quince años antes del vencimiento	7.95%



ANEXO 4
Adquisiciones
A. Licitaciones Competitivas Internacionales

1. Salvo por lo que se dispone en la Parte B. de este Convenio, los bienes y obras civiles deberán adquirirse mediante contratos adjudicados de conformidad con procedimientos que se ajusten a los establecidos en "las Normas para Adquisiciones hechas con fondos de Préstamos del Banco Mundial y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en Marzo de 1977 (que en lo sucesivo se denominarán las Normas), en base a licitaciones competitivas internacionales en la forma descrita en la Parte B de las Normas.

2. Además de los requisitos del párrafo 1.2 de las Normas, para los bienes y trabajos a ser adquiridos en base a licitaciones competitivas internacionales, el Prestatario preparará y remitirá al Banco en cuanto sea posible, y en cualquier caso, a más tardar 60 días antes de la fecha de disponibilidad para el público de los primeros documentos de licitación o de precalificación que se le relacionen, según fuere el caso, un aviso general de adquisición, de acuerdo con el modelo y contenido de los detalles e informaciones que el Banco razonablemente pudiere solicitar; el Banco hará los arreglos necesarios para la publicación de dicho aviso a fin de proporcionar una notificación oportuna a los posibles licitantes de la oportunidad de presentar propuestas para los bienes y las obras de que se trate. El Prestatario proporcionará la información necesaria para actualizar dicho aviso anualmente mientras queden pendientes de adquisición cualesquiera bienes u obras en base a licitaciones competitivas internacionales.

3. Para fines de evaluación y comparación de propuestas para el suministro de bienes a ser adquiridos en base a licitaciones competitivas internacionales (a) los licitantes deberán declarar en su propuesta el precio c.i.f. (puerto de entrada) de los bienes importados o el precio en fábrica o de los bienes en existencia, ofertados en dicha propuesta; y (b) los derechos de aduana y otros impuestos de importación cobrados en relación con la venta o entrega, según la licitación, de los bienes no se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

B. Otros procedimientos de Adquisición

1. Los bienes a ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados antes del 1º de marzo de 1980, podrán ser adquiridos después de haber solicitado cotizaciones de un grupo de proveedores establecidos, que incluirán todos aquellos proveedores que lo fueren en virtud de cualquier licitación que haya tenido lugar para la adquisición de equipo, para los fines del Proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento de



Carreteras.

2. Entre los términos y condiciones de dicha solicitud, el Prestatario incluirá los siguientes requisitos:

(a) Cuando sea posible, las especificaciones serán iguales que para el equipo que ha sido adquirido en virtud del Proyecto de Reconstrucción y Mantenimiento de Carreteras para las operaciones normales de mantenimiento de la SEOPC; y

(b) La fecha de entrega del equipo no sobrepasará 90 días de la fecha de la adjudicación.

3. Los bienes a ser adquiridos en virtud de contratos cuyo costo estimado sea menor del equivalente de \$50,000 podrán ser adquiridos en base a otros procedimientos que sean satisfactorios al Banco; en el entendido, sin embargo de que el total de los contratos adjudicados en dicha forma no excederá el equivalente de \$200,000.

4. Sujeto a las disposiciones del párrafo 5 que sigue, los contratos para obras civiles podrán ser adjudicados en base a licitación competitiva local, publicada de conformidad con procedimientos satisfactorios al Banco; en el entendido, sin embargo, de que si dichos contratos son adjudicados antes del 1º de marzo de 1980, la licitación podría limitarse a un grupo de no menos de tres contratistas a satisfacción del Banco.

5. Algunas partes de las obras civiles previstas por el Proyecto, en la medida prevista por el programa para la Adquisición de las Obras Civiles que se menciona en la Sección 2.03 (b) de este Convenio, en la medida que dicho Programa pudiere ser modificado periódicamente de conformidad con dicha Sección, podrá llevarlas a cabo por administración el Prestatario.

Revisión de las invitaciones a licitar y las adjudicaciones pro-
puestas y contratos definitivos:

En relación con todos los contratos que no fueren contratos para la adquisición de bienes cuyo costo estimado fuere de \$50,000 o menos:



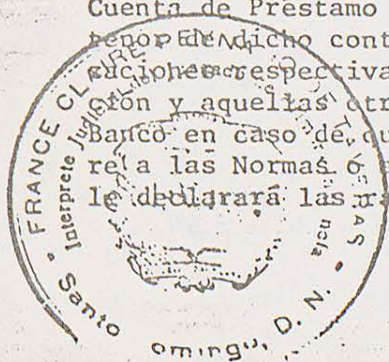
(a) Antes de invitar a licitar, o a presentar cotizaciones el Prestatario le proporcionará al Banco, a fin de obtener sus comentarios, el texto de las invitaciones a licitar y las especificaciones y otros documentos de licitación o solicitud, conjuntamente con una descripción de los procedimientos de publicidad a ser seguidos para la licitación, e introducirá aquellas modificaciones a dichos documentos o procedimientos que el Banco razonablemente solicitare. Cualquier modificación adicional a los documentos de licitación requerirá la anuencia del Banco antes de que sean entregados a los posibles licitantes o cotizantes, según fuere el caso.

(b) Después de que las propuestas o cotizaciones, según fuere el caso, hayan sido recibidas y evaluadas, el Prestatario, antes de adoptar una decisión final en cuanto a la adjudicación, le informará al Banco el nombre del licitante o cotizantes al cual tiene intención de adjudicar el contrato y le proporcionará al Banco, con tiempo suficiente para su revisión, un informe detallado, en cuanto a la evaluación y comparación de las propuestas y cotizaciones recibidas, así como aquella otra información que el Banco solicitare razonablemente. El Banco, en caso de que determinare que la adjudicación propuesta no se ajustare a las Normas o a este Anexo, prontamente le informará al Prestatario con prontitud al respecto, declarando las razones de tal determinación.

(c) Los términos y condiciones de los contratos no diferirán, sin la anuencia del Banco, en sus aspectos importantes de aquellos en base a los cuales se solicitaron propuestas o se solicitaron precios.

(d) Dos originales de un mismo tenor del Contrato serán suministrados al Banco con prontitud después de su firma y antes de remitir al Banco la primera solicitud de retiro de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho Contrato.

2. En relación con cada contrato que no se rija por el párrafo precedente, el Prestatario le proporcionará al Banco, con prontitud después de su firma y antes de la entrega al Banco de su primera solicitud de fondos de la Cuenta de Préstamo en relación con dicho contrato, dos originales de un mismo tenor de dicho contrato, conjuntamente con el análisis de las ofertas o cotizaciones respectivas, según fuere el caso, recomendaciones para la adjudicación y aquellas otras informaciones que el Banco razonablemente solicitare. El Banco en caso de que determinare que la adjudicación del contrato no se ajustare a las Normas o a este Anexo, con prontitud se lo informará al Prestatario y le declarará las razones para tal determinación.



-21-

3. Antes de convenir sobre cualquier modificación importante o renuncia a los términos y condiciones de un contrato, o otorgar una prórroga a un plazo estipulado para el cumplimiento de dicho contrato, o a la emisión de cualquier orden de cambio en virtud de dicho contrato (salvo en los casos de extrema urgencia) que aumentarían el costo del contrato en más de 20% del precio original, el Prestatario le informará al Banco acerca de la modificación, renuncia, prórroga a orden de cambio, exponiéndole las razones para ello. El Banco, si determinare que la propuesta no se ajustare a las disposiciones de este Convenio se lo informará al Prestatario con prontitud, dándole las razones para tal determinación.



ANEXO 5

Cargo, Calificaciones y Experiencia
y Funciones del Personal Clave para
la Unidad de Administración de la
Construcción

<u>Cargo</u>	<u>Calificación y Experiencia</u>	<u>Funciones</u>
Director	Ingeniero Civil, con 20 años de experiencia en la administración, gerencia y supervisión de las obras civiles	Administración general de la Unidad de Administración de la Construcción .
Co-director	Ingeniero Civil, con dominio del idioma español, con 15 años de experiencia en la administración y ejecución de obras civiles de los cuales no menos de 10 años hayan sido en la construcción de carreteras.	Asistente y Asesor Técnico del Director
2 Ingenieros Residentes	Ingeniero Civil con un mínimo de 10 años de experiencia en la construcción de carreteras	A cargo de la unidad de construcción que lleve a cabo los trabajos por administración
Gerente Financiero	Contador público autorizado graduado o un economista con 10 años de experiencia en la administración de aspectos financieros y contables (incluyendo contabilidad de costos) de la ejecución de obras civiles.	Preparación de estados financieros e informes periódicos; control de facturas que resulten de trabajos realizados por administración y contratistas.



(sigue al dorso)



LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguiente:

REPUBLICA DOMINICANA

8 de enero del 1980

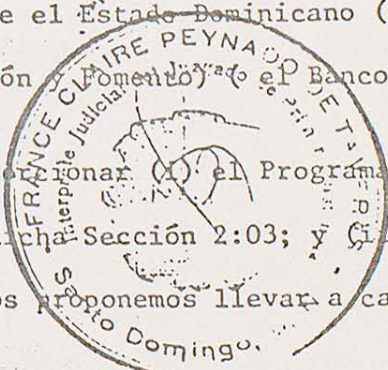
Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo No. 1783-DR. (Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras) Programa de Contratación de Obras Civiles y Tabla de Ejecución.

Estimados señores:

Nos referimos al párrafo (b) de la Sección 2.03 y al párrafo (a) de la Sección 3.01 del Convenio de Préstamo (Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras) de esta misma fecha, entre el Estado Dominicano (el Prestatario) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco).

El propósito de la presente es proponer (i) el Programa de Contratación de Obras Civiles, que se menciona en dicha Sección 2:03; y (ii) la Tabla de Ejecución de conformidad con los cuales nos proponemos llevar a cabo para nuestro Proyecto.



EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte interesada, en Santo Domingo, D. N., - República Dominicana, a los *diece (10)* días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. *14180*.



Lic. France Claire Peynado de Taveras
Interprete Judicial

FCPT:mqd

(2)

Rogámosle indicar su conformidad al Programa y a la Tabla firmando la presente.

Muy atentamente,

Por la REPUBLICA DOMINICANA

(firmado: R. Corominas P.)

ACEPTADO:

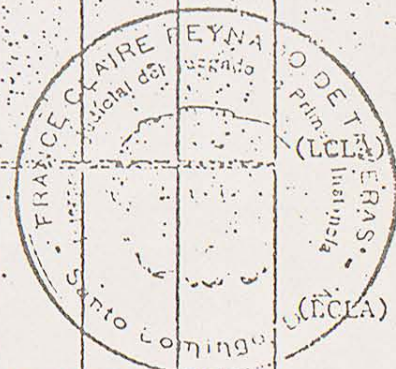
Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(firma ilegible)

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTIFICACION a pedimento de la interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los *veinte* (20) días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No.



Partida	1980	1981	1982
(A) AZUA-BARAHONA			
1A Azua-Cr. San Juan 14.7 kms. Construction			(ADMINISTRACION) (AD)
2A Cr. San Juan-Quita Coraza (18 km)/Quita Coraza-Cr. V. Noble (17.1 kms) Design Bidding and Award Mobilization Construction			(LICITACION COMPETITIVA LOCAL ABIERTA)
3A Cr. V. Noble-Palo Alto (10.0 kms.) Diseño Llamado a Concurso y Adjudicación Movilización Construcción			(LCLA)
4A Palo Alto-Barahona (11.6 km) Llamado a Concurso y Adjudicación Movilización Construcción			(LICITACION COMPETITIVA LOCAL LIMITADA (LCLL))
1B (B) CRUCE GUAYACANES- SANTIAGO DE LA CRUZ			
2B Cr. Guayacanes-Mao (10 km) Construction		(AD)	
Mao-Pte. Gurabo (16 km) Llamado a Concurso y Adjudicación Movilización Construction			(LCLL)
3B P. Gurabo-Stgo. Rodríguez (17.2 km)/Stgo. Rodríguez-Los Almácigos (15 km) Licitación y Adjudicación Mobilization Construction			(LCLA)
4B Los Almácigos-Partido (15 km)/Partido-Stgo. de la Cruz (14 km) Licitación y Adjudicación Mobilization Construction			(LCLA)



(2)

Rogámosle indicar su conformidad al Programa y a la Tabla firmando la presente.

Muy atentamente,

Por la REPUBLICA DOMINICANA

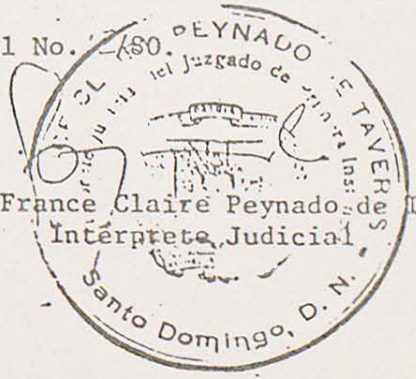
(firmado: R. Corominas P.)

ACEPTADO:

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(firma ilegible)

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTIFICACION a pedimento de la interesada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los *veinte* (20) días del mes de abril del año de mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el registro a mi cargo con el No. 250.



Lic. France Claire Peynado de Taveras
Interprete Judicial

PROGRAMA GENERAL DE EJECUCION

	1980					1981					/ 1982																			
	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M			
Obras Civiles																														
Supervisión																														
Asistencia Técnica a la Unidad de Administración de Construcción																														
Compra de Equipo																														

DOMINICAN REPUBLIC

JANUARY 8, 1980.

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America.

Re : Loan No. 1783-DR.
(Emergency Road Reconstruction
Project) Civil Works Procurement
Program and Implementation
Schedule

Dear Sirs:

We refer to paragraph (b) of Section 2.03 and to paragraph (a) of Section 3.01 of the Loan Agreement (Emergency Road Reconstruction Project) of even date herewith between the Dominican Republic (the Borrower) and the International Bank for Reconstruction and Development (the Bank).

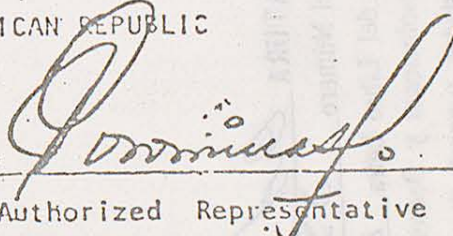
The purpose of this letter is to furnish (i) the Civil Works Procurement Works Program, referred to in such Section 2.03; and (ii) the Implementation Schedule in accordance with which we propose to carry out for the Project.

If you agree with such Program and Schedule, please indicate so by countersigning this letter.

Very truly yours,

DOMINICAN REPUBLIC

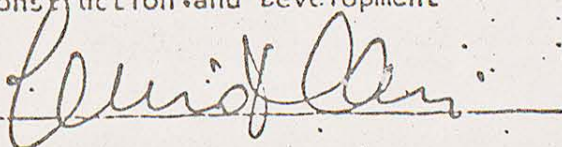
By


Authorized Representative

AGREED:

International Bank for
Reconstruction and Development

By



COMITÉ DE LEGISLACIÓN

AGOSTO 2, 1980

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 N. Street, W.W.
Washington, D.C. 20533
United States of America

Project (Civil Works Procurement
Program and Implementation
Schedule

Dear Sirs:

We refer to paragraph (b) of Section 3.03 and to paragraph (a) of
Section 3.01 of the Loan Agreement (Emergency Road Reconstruction Project)
of even date herewith between the Dominican Republic (the borrower) and
the International Bank for Reconstruction and Development (the Bank).
The purpose of this letter
and Civil Works Procurement
and (ii) the Implement-



If you agree with such
considering this letter.

AGREED:

International Bank for
Reconstruction and Development

[Signature]

Lea LEGISLATURA *Ord* 19 *80*

REGISTRADA con el Numero *524*

en el folio *214* del Libro Letra *F* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de *—*

— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R.D. *de*

[Signature]
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

LOAN NUMBER 1783 DO

Loan Agreement

(Emergency Road Reconstruction Project)

between

DOMINICAN REPUBLIC

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

Dated *January 8*, 1980

LOAN NUMBER 1783 DO

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated January 8, 1980, between DOMINICAN REPUBLIC (hereinafter called the Borrower) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (hereinafter called the Bank).

WHEREAS (A) the Borrower has requested the Bank to assist in financing reconstruction works of certain productive facilities of the Borrower damaged by the hurricanes David and Frederick that devastated the territory of the Borrower on August 31, 1979 and September 5, 1979, respectively;

(B) as part of such request, the Borrower has requested the Bank to assist in the financing of the Project described in Schedule 2 to this Agreement by making the Loan as hereinafter provided; and

WHEREAS the Bank has agreed, on the basis inter alia of the foregoing, to make the Loan to the Borrower upon the terms and conditions hereinafter set forth;

NOW THEREFORE the parties hereto hereby agree as follows:

ARTICLE I

General Conditions; Definitions

Section 1.01. The parties to this Agreement accept all the provisions of the General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements of the Bank, dated March 15, 1974, with the same force and effect as if they were fully set forth herein (said General Conditions Applicable to Loan and Guarantee Agreements of the Bank being hereinafter called the General Conditions).

Section 1.02. Wherever used in this Agreement, unless the context otherwise requires, the several terms defined in the General Conditions and in the Preamble to this Agreement have the respective meanings therein set forth and the following additional terms have the following meanings:

(a) "SEOPC" means Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones of the Borrower;

(b) "Construction Management Unit" means the unit to be established for purposes of the Project within SEOPC by the Borrower's Decree No. 1276, dated October 27, 1979;

(c) "DP\$" means Dominican Peso, the currency unit of the Borrower;

(d) "Road Maintenance and Reconstruction Project" means the Project financed under the Loan Agreement Number 1316 T-DO signed between the Borrower and the Bank on August 10, 1976; and

(e) "Special Account" means the revolving account established in the name of the Borrower pursuant to Section 2.02 (b) of this Agreement.

ARTICLE II

The Loan

Section 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions in the Loan Agreement set forth or referred to, an amount in various currencies equivalent to twenty-five million dollars (\$25,000,000).

Section 2.02. (a) The amount of the Loan may be withdrawn from the Loan Account in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement, as such Schedule may be amended from time to time by agreement between the Borrower and the Bank, for expenditures made (or, if the Bank shall so agree, to be made) in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan.

(b) The Borrower shall, for the purposes of the Project, open through SEOPC a Special Account in the Borrower's Banco de Reservas on terms and conditions satisfactory to the Bank. Disbursements from such Special Account shall be made exclusively to finance the cost of civil works under the Project and to be partially financed out of the proceeds of the Loan.

(c) The Bank shall, promptly after the Effective Date, provided the Borrower has furnished to the Bank evidence satisfactory to the Bank that the Borrower has deposited the equivalent of \$1,200,000 in the Special Account, withdraw, on behalf of the

Borrower, from the Loan Account out of Category (6) of Schedule 1, paragraph 1, and deposit in the Special Account an amount in DP\$ not exceeding the equivalent of \$2,200,000 and shall thereafter, upon application by the Borrower, further withdraw, on behalf of the Borrower, from the Loan Account, out of Category (5) of such Schedule, and deposit in the Special Account such amounts as shall be required to reimburse the Borrower for 65% of the payments made out of the Special Account for expenditures for civil works included in such Category (5) and eligible to be financed under this Agreement, but only to the extent that the amount of any such deposit, together with any amount already on deposit in the Special Account (including deposits made by the Borrower in accordance with paragraph (f) (i) of this Section) as of the date of the application of the Borrower referred to above, shall not exceed in the aggregate the equivalent of \$3,400,000.

(d) The Borrower shall furnish to the Bank in respect of each payment out of the Special Account such documents and other evidence as the Bank shall reasonably request showing that the payment was made on account of the reasonable cost of civil works required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan.

(e) If the Bank shall have determined that any payment out of the Special Account: (i) was made for expenditures not eligible for financing under this Agreement; or (ii) was not justified by the evidence furnished pursuant to the preceding paragraph, the Borrower shall, promptly upon notice from the Bank and prior to any further deposit in the Special Account by the Bank, deposit in the Special Account an amount equal to the amount of such payment.

(f) Notwithstanding the provisions of paragraph (c) above, no further deposit in the Special Account shall be made: (i) unless the Bank has been furnished with evidence satisfactory to the Bank showing that the Borrower has deposited in the Special Account an amount (other than the \$1,200,000 equivalent referred to in paragraph (c) above) equivalent to 35% of each payment made out of the Special Account and for which reimbursement has been applied for by the Borrower in accordance with the provisions of paragraph (c) above; or (ii) (A) if the Bank shall have determined that further withdrawals from the Loan Account for purposes of the Project can be made without utilizing the Special Account or (B) when the amount of the Loan deposited in the Special Account in accordance with the provisions of this Section has reached the equivalent of the amount allocated from time to time to Category (5) of the table set forth in Schedule 1 to this Agreement minus

the double of the amount allocated to Category (6) of such table, whichever shall be sooner.

Section 2.03. (a) Except as the Bank shall otherwise agree, procurement of the goods and civil works to be financed out of the proceeds of the Loan shall be governed by the provisions of Schedule 4 to this Agreement.

(b) Before any contract for civil works or purchase of equipment is awarded, but in any event not later than six months from the date of this Agreement, the Borrower shall prepare a Civil Works Procurement Program and a Program for the Purchase of Equipment, both satisfactory to the Bank.

(c) The Civil Works Procurement Program shall indicate, inter alia, the parts of the civil works included in the Project to be carried out by the Borrower by force account.

(d) On a date not later than six months after the date on which each of the Programs is approved by the Bank, and at intervals of not more than six month periods thereafter, the Borrower and the Bank shall review jointly the Program in question in respect of the parts of the works carried out, and of the lots of equipment purchased thereunder, and, after each such review, the Borrower shall, if necessary, modify each Program in agreement with the Bank.

Section 2.04. The Closing Date shall be September 30, 1982 or such later date as the Bank shall establish. The Bank shall promptly notify the Borrower of such later date.

Section 2.05. The Borrower shall pay to the Bank a commitment charge at the rate of three-fourths of one per cent ($\frac{3}{4}$ of 1%) per annum on the principal amount of the Loan not withdrawn from time to time.

Section 2.06. The Borrower shall pay interest at the rate of seven and ninety-five hundredths per cent (7.95%) per annum on the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding from time to time.

Section 2.07. Interest and other charges shall be payable semiannually on March 1 and September 1 in each year.

Section 2.08. The Borrower shall repay the principal amount of the Loan in accordance with the amortization schedule set forth in Schedule 3 to this Agreement.

ARTICLE III

Execution of the Project

Section 3.01. (a) The Borrower shall carry out the Project through SEOPC with due diligence and efficiency and in conformity with appropriate administrative, financial and engineering practices, and shall provide, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources required for the purpose.

(b) For purposes of (a) above, the Borrower shall, inter alia, take all such action as shall be necessary or convenient to facilitate the timely importation of goods to be financed out of the proceeds of the Loan.

Section 3.02. In order to assist the Borrower in updating engineering designs and tender documents for and supervising the execution of the roads included in the Project, and monitoring the costs thereof, the Borrower shall employ engineering consultants whose qualifications, experience and terms and conditions of employment shall be satisfactory to the Bank.

Section 3.03. (a) The Borrower undertakes to insure, or make adequate provision for the insurance of, the imported goods to be financed out of the proceeds of the Loan against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery thereof to the place of use or installation, and for such insurance any indemnity shall be payable in a currency freely usable by the Borrower to replace or repair such goods.

(b) Except as the Bank shall otherwise agree, all goods and services financed out of the proceeds of the Loan shall be used exclusively for the Project until its completion.

(c) Upon the completion of the Project, the Borrower shall assign the equipment purchased under the Loan to SEOPC for use in its regular road maintenance operations. Upon said assignment, the maintenance of the equipment, replacement of spare parts thereof and services related thereto shall be solely SEOPC's responsibility.

Section 3.04. The Borrower shall:

(a) maintain, until the Closing Date, the Construction Management Unit which shall manage construction works under,

update engineering for, and supervise the execution of, the Project;

(b) (i) staff the Construction Management Unit, not later than April 1, 1980 and in accordance with Schedule 5 to this Agreement, as such Schedule may be amended from time to time between the Borrower and the Bank, with experienced and competent staff who, in the case of the director and co-director of such Unit, shall have such qualifications and experience as shall be satisfactory to the Bank; and (ii) if necessary for the execution of the Project, hire, and also put under the authority of such Unit such additional qualified staff as shall be agreed from time to time between the Borrower and the Bank, on a fixed term basis until Project completion;

(c) assign to the Construction Management Unit such part of the equipment of SEOPC, as required for the Construction Management Unit to start operations; and

(d) for purposes of operating the Construction Management Unit: (i) open, and maintain until the Closing Date, an account in the Borrower's Banco de Reservas and deposit in such account, not later than April 1, 1980, the equivalent in DP\$ of not less than \$75,000; (ii) allow withdrawals from such account only for operating expenses for the Project, other than civil works, of the Construction Management Unit; and (iii) deposit into such account, upon request of the director of such Unit and promptly after every withdrawal from such account has been made, the equivalent in DP\$ required to maintain in such account an average semiannual balance equivalent to not less than \$75,000.

Section 3.05. (a) The Borrower shall furnish to the Bank, promptly upon their preparation, the plans, specifications, reports, contract documents and construction and procurement schedules for the Project, and any material modifications thereof or additions thereto, in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower: (i) shall maintain records and procedures adequate to record and monitor the progress of the Project (including its cost and the benefits to be derived from it), to identify the goods and services financed out of the proceeds of the Loan, and to disclose their use in the Project; (ii) shall enable the Bank's accredited representatives to visit the facilities and construction sites included in the Project and to examine

the goods financed out of the proceeds of the Loan and any relevant records and documents; and (iii) shall furnish to the Bank at regular intervals all such information as the Bank shall reasonably request concerning the Project, its cost and, where appropriate, the benefits to be derived from it, the expenditure of the proceeds of the Loan and the goods and services financed out of such proceeds.

(c) Promptly after completion of the Project, but in any event not later than six months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose between the Borrower and the Bank, the Borrower shall prepare and furnish to the Bank a report, of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution and initial operation of the Project, its cost and the benefits derived and to be derived from it, the performance by the Borrower and the Bank of their respective obligations under the Loan Agreement and the accomplishment of the purposes of the Loan.

Section 3.06. The Borrower shall take all such action as shall be necessary to acquire all such land and rights in respect of land as shall be required for carrying out the Project and shall furnish to the Bank, promptly after such acquisition, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.

ARTICLE IV

Other Covenants

Section 4.01. (a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its members not to seek, in normal circumstances, special security from the member concerned but to ensure that no other external debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member. To that end, if any lien shall be created on any public assets (as hereinafter defined), as security for any external debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such external debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, ipso facto and at no cost to the Bank, equally and ratably secure the principal of, and interest and other charges on, the Loan, and the Borrower, in creating or permitting the creation of such lien, shall make

express provision to that effect; provided, however, that, if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Borrower shall promptly and at no cost to the Bank secure the principal of, and interest and other charges on, the Loan by an equivalent lien on other public assets satisfactory to the Bank.

(b) The foregoing undertaking shall not apply to: (i) any lien created on property, at the time of purchase thereof, solely as security for payment of the purchase price of such property; and (ii) any lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after its date.

(c) As used in this Section, the term "public assets" means assets of the Borrower, of any political or administrative subdivision thereof and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Borrower or any such subdivision, including gold and other foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Borrower.

Section 4.02. The Borrower shall maintain or cause to be maintained records, including separate accounts for the Project, adequate to reflect in accordance with consistently maintained sound accounting practices the operations, resources and expenditures, in respect of the Project, of the departments and agencies of the Borrower responsible for carrying out the Project or any part thereof.

Section 4.03. The Borrower shall have, and cause Banco de Reservas to have: (i) the accounts referred to in Section 4.02 of this Agreement and the Special Account for each fiscal year audited, in accordance with appropriate auditing principles consistently applied, by independent auditors acceptable to the Bank; (ii) furnish to the Bank as soon as available, but in any case not later than four months after the end of each such year, the report of such audit by said auditors, of such scope and in such detail as the Bank shall have reasonably requested; and (iii) furnish to the Bank such other information concerning the accounts referred to in (i) above and the audit thereof as the Bank shall from time to time reasonably request.

Section 4.04. The Borrower shall: (i) cause all of its roads, including the roads to be reconstructed under the Project, to be adequately maintained and cause all necessary repairs thereof to be made, all in accordance with appropriate engineering practices; (ii) cause all of its road maintenance equipment and workshops to be adequately maintained and cause all necessary repairs and renewals thereof to be made, all in accordance with appropriate engineering practices; and (iii) provide, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources required for the foregoing.

ARTICLE V

Termination

Section 5.01. The date *March 25, 1980*, is hereby specified for the purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

ARTICLE VI

Representatives of the Borrower; Addresses

Section 6.01. The Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones of the Borrower is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section 11.03 of the General Conditions.

Section 6.02. The following addresses are specified for the purposes of Section 11.01 of the General Conditions:

For the Borrower:

Secretaría de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones
Ave. San Cristóbal, Ensanche la Fé
Santo Domingo, DN
Dominican Republic

Cable address:

Telex:

Secretaría de Estado de
Obras Públicas y
Comunicaciones
Santo Domingo, D.N.

SEOPC 3460232 (ITT)

For the Bank:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

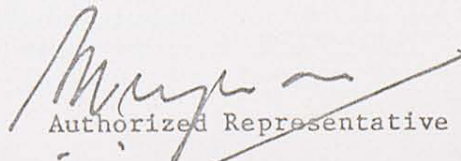
Telex:

440098 (ITT)
248423 (RCA) or
64145 (WUI)

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their representatives thereunto duly authorized, have caused this Agreement to be signed in their respective names in Santo Domingo, DN, Dominican Republic, and delivered in the District of Columbia, United States of America, as of the day and year first above written.

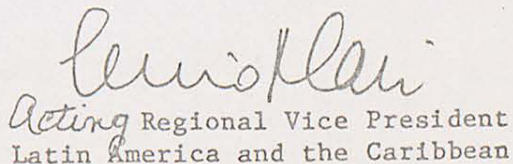
DOMINICAN REPUBLIC

By


Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By


Acting Regional Vice President
Latin America and the Caribbean

SCHEDULE 1

Withdrawal of the Proceeds of the Loan

1. The table below sets forth the Categories of items to be financed out of the proceeds of the Loan, the allocation of the amounts of the Loan to each Category and the percentage of expenditures for items so to be financed in each Category:

<u>Category</u>	<u>Amount of the Loan Allocated (Expressed in Dollar Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(1) Equipment	1,400,000	
(a) directly imported		100% of foreign expenditures
(b) imported and procured locally		95% of local expenditures
(2) Consultants for supervision of Project execution	1,100,000	65%
(3) Technical assistance to Construction Management Unit	100,000	100% of foreign expenditures
(4) Operating costs of Construction Management Unit	200,000	30%
(5) Civil works	15,100,000	65%
(6) Initial deposit in Special Account	2,200,000	
(7) Unallocated	4,900,000	
	<hr/>	
TOTAL	25,000,000	
	<hr/> <hr/>	

2. For the purposes of this Schedule:

(a) the term "foreign expenditures" means expenditures in the currency of any country other than the Borrower and for goods or services supplied from the territory of any country other than the Borrower; and

(b) the term "local expenditures" means expenditures in the currency of the Borrower and for goods or services supplied from the territory of the Borrower.

3. The disbursement percentages have been calculated in compliance with the policy of the Bank that no proceeds of the Loan shall be disbursed on account of payments for taxes levied by, or in the territory of, the Borrower on goods or services, or on the importation, manufacture, procurement or supply thereof; to that end, if the amount of any such taxes levied on or in respect of any item to be financed out of the proceeds of the Loan decreases or increases, the Bank may, by notice to the Borrower, increase or decrease the disbursement percentage then applicable to such item as required to be consistent with the aforementioned policy of the Bank.

4. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 above, no withdrawals shall be made in respect of payments made for expenditures: (i) prior to the date of this Agreement except that withdrawals, in an aggregate amount not exceeding the equivalent of \$2,500,000 may be made in respect of any Category of the table set forth in paragraph 1 above on account of payments made for such expenditures before that date but after November 1, 1979; (ii) in respect of Categories (3), (4), (5) and (6) of such table, unless the Bank has been furnished with evidence satisfactory to the Bank that the Construction Management Unit has been established to the Bank's satisfaction, the co-director thereof have been hired, and the consultants referred to in Section 3.02 of this Agreement have been hired; and (iii) in respect of Category (4) of such table, if withdrawals in respect of such Category will exceed 2%, or such other percentage as shall be agreed from time to time between the Borrower and the Bank, of withdrawals made in respect of Category (5) of such table.

5. Notwithstanding the allocation of an amount of the Loan or the disbursement percentages set forth in the table in paragraph 1 above, if the Bank has reasonably estimated that the amount of the Loan then allocated to any Category will be insufficient to finance the agreed percentage of all expenditures in

that Category or, in respect of Category (5), when no further deposits shall be made in the Special Account in accordance with the provisions of Section 2.02 (f) of this Agreement, the Bank may, by notice to the Borrower: (i) reallocate to such Category, to the extent required to meet the estimated shortfall, proceeds of the Loan which are then allocated to another Category and which in the opinion of the Bank are not needed to meet other expenditures; and (ii) if such reallocation cannot fully meet the estimated shortfall, reduce the disbursement percentage then applicable to such expenditures in order that further withdrawals under such Category may continue until all expenditures thereunder shall have been made.

6. If the Bank shall have reasonably determined that the procurement of any item in any Category is inconsistent with the procedures set forth or referred to in this Agreement, no expenditures for such item shall be financed out of the proceeds of the Loan and the Bank may, without in any way restricting or limiting any other right, power or remedy of the Bank under the Loan Agreement, by notice to the Borrower, cancel such amount of the Loan as, in the Bank's reasonable opinion, represents the amount of such expenditures which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.

SCHEDULE 2

Description of the Project

The Project consists of: (i) the reconstruction of two roads connecting Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez and Santiago de la Cruz (about 85 km), and Azua and Barahona (about 65 km). The roads will be reconstructed in accordance with the Road Design Standards specified in the Annex to this Schedule. The roads are located in two highly agricultural areas, and the objective of the Project is to limit economic loss resulting from the road floodings caused by the hurricanes David and Frederick; and (ii) the purchase and utilization of equipment for the aforesaid.

* * *

The Project is expected to be completed by December 31, 1981.

ANNEX TO SCHEDULE 2

Design Standards for Roads

Primary = Azua - Barahona

Secondary = Cruce de Guayacanes - Santiago Rodríguez - Santiago de la Cruz

Road Class	R.O.W. Meters	Design Speed KPH	Minim. Curve	Horiz. Radius Mtr	Max. Super	Elev. %	Profile Grade		Roadbed Width Mtr	Pav't Width	Shoulder Width	Bridges	
							Max. %	Absol. Max. %				Overall Width	Design Load Factor 1.25
Primary	60	100	340		10		5	6	11	7	2	10.5	HS-20-44
Secondary	40	80	210		10		6	7	9.5	6.5	1.5	10.5	HS-20-44
Mountainous Terrain (primary and secondary)	40	60	110		10		7	9	9.5	6.5	1.5	10.5	JS-20-44

SCHEDULE 3

Amortization Schedule

<u>Date Payment Due</u>	<u>Payment of Principal (expressed in dollars)*</u>
On each March 1 and September 1	
beginning September 1, 1984 through September 1, 1996	960,000
On March 1, 1997	1,000,000

* To the extent that any portion of the Loan is repayable in a currency other than dollars (see General Conditions, Section 4.02), the figures in this column represent dollar equivalents determined as for purposes of withdrawal.

Premiums on Prepayment

The following percentages are specified as the premiums payable on repayment in advance of maturity of any portion of the principal amount of the Loan pursuant to Section 3.05 (b) of the General Conditions:

<u>Time of Prepayment</u>	<u>Premium</u>
Not more than three years before maturity	1.40%
More than three years but not more than six years before maturity	2.80%
More than six years but not more than eleven years before maturity	5.15%
More than eleven years but not more than fifteen years before maturity	7.00%
More than fifteen years before maturity	7.95%

SCHEDULE 4

Procurement

A. International Competitive Bidding

1. Except as provided in Part B hereof, goods and civil works shall be procured under contracts awarded in accordance with procedures consistent with those set forth in the "Guidelines for Procurement under World Bank Loans and IDA Credits" published by the Bank in March 1977 (hereinafter called the Guidelines), on the basis of international competitive bidding as described in Part A of the Guidelines.

2. For goods and works to be procured on the basis of international competitive bidding, in addition to the requirements of paragraph 1.2 of the Guidelines, the Borrower shall prepare and forward to the Bank as soon as possible, and in any event not later than 60 days prior to the date of availability to the public of the first tender or prequalification documents relating thereto, as the case may be, a general procurement notice, in such form and detail and containing such information as the Bank shall reasonably request; the Bank will arrange for the publication of such notice in order to provide timely notification to prospective bidders of the opportunity to bid for the goods and works in question. The Borrower shall provide the necessary information to update such notice annually so long as any goods or works remain to be procured on the basis of international competitive bidding.

3. For the purpose of evaluation and comparison of bids for the supply of goods to be procured on the basis of international competitive bidding: (i) bidders shall be required to state in their bid the c.i.f. (port of entry) price for the imported goods, or the ex-factory price or off-the-shelf price of other goods, offered in such bid; and (ii) customs duties and other import taxes levied in connection with the importation, or the sales and similar taxes levied in connection with the sale or delivery, pursuant to the bid, of the goods shall not be taken into account in the evaluation of the bids.

B. Other Procurement Procedures

1. Goods to be purchased under contracts awarded before March 1, 1980, may be procured after having solicited price quotations from a group of established suppliers, which shall

include all those suppliers who bid under any bidding which has taken place, for the procurement of equipment, for purposes of the Road Maintenance and Reconstruction Project.

2. Among the terms and conditions of such solicitation, the Borrower will include the following requirements:

(a) whenever possible, the specifications will be the same as for the equipment that has been purchased under the Road Maintenance and Reconstruction Project for SEOPC's regular maintenance operations; and

(b) the time to deliver the equipment shall not exceed 90 days from the date of the award.

3. Goods to be purchased under contracts estimated to cost less than the equivalent of \$50,000 may be procured on the basis of other procedures satisfactory to the Bank; provided, however, that the aggregate of the contracts so procured shall not exceed the equivalent of \$200,000.

4. Subject to paragraph 5 below, contracts for civil works may be awarded on the basis of competitive bidding locally advertised under procedures satisfactory to the Bank; provided, however, that if such contracts are to be awarded before March 1, 1980, the bidding could be limited to a group of not less than three contractors satisfactory to the Bank.

5. Certain parts of the civil works under the Project, to the extent provided for in the Civil Works Procurement Program referred to in Section 2.03 (b) of this Agreement, as such Program may be modified from time to time in accordance with such Section, may be carried out by force account by the Borrower.

C. 1. Review of invitations to bid and of proposed awards and final contracts:

With respect to all contracts other than contracts for the purchase of goods estimated to cost the equivalent of \$50,000 or less:

(a) Before bids are invited or price quotations solicited, the Borrower shall furnish to the Bank, for its comments, the text of the invitations to bid and the specifications and other bidding

documents and of the solicitations, together with a description of the advertising procedures to be followed for the bidding, and shall make such modifications in the said documents or procedures as the Bank shall reasonably request. Any further modification to the bidding documents or to the solicitations shall require the Bank's concurrence before it is issued to the prospective bidders or quoters, as the case may be.)

(b) After bids or quotations, as the case may be, have been received and evaluated, the Borrower shall, before a final decision on the award is made, inform the Bank of the name of the bidder or quoter to which it intends to award the contract and shall furnish to the Bank, in sufficient time for its review, a detailed report on the evaluation and comparison of the bids and quotations received, and such other information as the Bank shall reasonably request. The Bank shall, if it determines that the intended award would be inconsistent with the Guidelines or this Schedule, promptly inform the Borrower and state the reasons for such determination.

(c) The terms and conditions of the contract shall not, without the Bank's concurrence, materially differ from those on which bids were asked or price quotations solicited.)

(d) Two conformed copies of the contract shall be furnished to the Bank promptly after its execution and prior to the delivery to the Bank of the first application for withdrawal of funds from the Loan Account in respect of such contract.

2. With respect to each contract not governed by the preceding paragraph, the Borrower shall furnish to the Bank, promptly after its execution and prior to the delivery to the Bank of the first application for withdrawal of funds from the Loan Account in respect of such contract, two conformed copies of such contract, together with the analysis of the respective bids or price quotation, as the case may be, recommendations for award and such other information as the Bank shall reasonably request. The Bank shall, if it determines that the award of the contract was not consistent with the Guidelines or this Schedule, promptly inform the Borrower and state the reasons for such determination.

3. Before agreeing to any material modification or waiver of the terms and conditions of a contract, or granting an extension of the stipulated time for performance of such contract, or issuing any change order under such contract (except in cases of

extreme urgency) which would increase the cost of the contract by more than 20% of the original price, the Borrower shall inform the Bank of the proposed modification, waiver, extension or change order and the reasons therefor. The Bank, if it determines that the proposal would be inconsistent with the provisions of this Agreement, shall promptly inform the Borrower and state the reasons for its determination.

SCHEDULE 5

 Title, Qualifications and Experience
 and Functions of Key Staff for the
 Construction Management Unit

<u>Title</u>	<u>Qualifications and Experience</u>	<u>Functions</u>
Director	Civil Engineer, with 20 years of experience in administration, management and supervision of civil works	Overall management of the Construction Management Unit
Co-director	Civil Engineer, fluent in Spanish, with 15 years of experience in administration and execution of civil works of which no less than 10 years will be in highway construction	Assistant and technical advisor to the director
2 Resident Engineers	Civil Engineer with a minimum of 10 years experience in highway construction	In charge of construction unit which carries out force account work
Financial Manager	Graduate public accountant or economist with 10 years of experience in administration of financial and accounting (including cost accounting) aspects of civil works execution	Preparation of financial statements and periodic reports; control of invoices resulting from work done by force account and contractors

DOMINICAN REPUBLIC

JANUARY 8, 1980.

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H. Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America.

Re : Loan No. 1783-DR.
(Emergency Road Reconstruction
Project) Civil Works Procurement
Program and Implementation
Schedule

Dear Sirs:

We refer to paragraph (b) of Section 2.03 and to paragraph (a) of Section 3.01 of the Loan Agreement (Emergency Road Reconstruction Project) of even date herewith between the Dominican Republic (the Borrower) and the International Bank for Reconstruction and Development (the Bank),

The purpose of this letter is to furnish (i) the Civil Works Procurement Works Program, referred to in such Section 2.03; and (ii) the Implementation Schedule in accordance with which we propose to carry out for the Project.

If you agree with such Program and Schedule, please indicate so by countersigning this letter.

Very truly yours,

DOMINICAN REPUBLIC

By 

Authorized Representative

AGREED:

International Bank for
Reconstruction and Development

By 

OVERALL SCHEDULE OF IMPLEMENTATION

	1980					1981					1982															
	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	J	F
Civil Works																										
Supervision																										
Technical Assistance , Construction Management Unit.																										
Purchase of Equipment																										



LIC. FRANCE C. PEYNADO DE TAVERAS
Intérprete Judicial

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en idioma inglés, cuya versión al español, según mi criterio es la siguiente:

REPUBLICA DOMINICANA

8 de enero del 1980

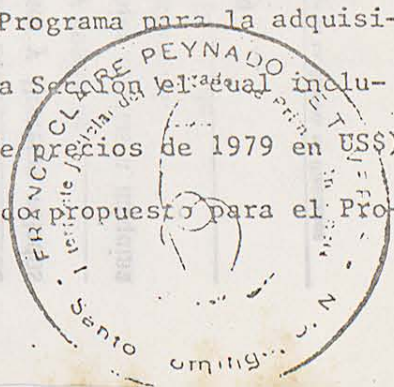
Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H. Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo No. 1783 - DR. (Programa de
Emergencia para la Reconstrucción de
Carreteras) Programa para la compra
de Equipo.

Estimados señores:

Nos referimos a la Sección 2.03 del Convenio de Préstamo para el Proyecto de Emergencia para la Reconstrucción de Carreteras de esta misma fecha entre el Estado Dominicano (el Prestario), y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco).

El propósito de la presente es suministrar el Programa para la adquisición de Equipo que se menciona en el párrafo (b) de dicha Sección, el cual incluye la lista y costos estimados del equipo (en términos de precios de 1979 en US\$) (incluyendo repuestos para más o menos un año) que ha sido propuesto para el Proyecto y un cronograma a tales fines.





LEGISLATURA _____ 19 _____
REGISTRADA con el Número _____
en el folio _____ del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. _____ de _____
19 _____

Rogámósele indicar su conformidad con dicho Programa en caso de aceptarlo,
firmando la presente.

Muy atentamente,

POR LA REPUBLICA DOMINICANA

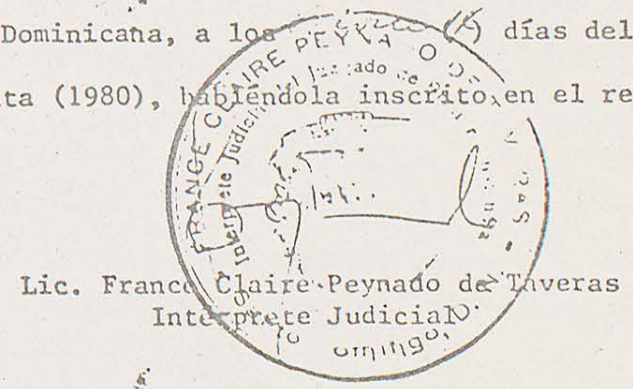
(firmado R. Corominas P.)

Aceptado:

Por el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCION Y FOMENTO

(firma ilegible)

EN FE DE LO CUAL, FIRMO Y SELLO la presente CERTIFICACION a pedimento de la parte in-
teresada, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los 15 días del
mes de abril del año de mil novecientos ochenta (1980), habiéndola inscrito en el regis-
tro a mi cargo con el No. 1731/80.



Lic. Franco Claire Peynado de Taveras
Interprete Judicial

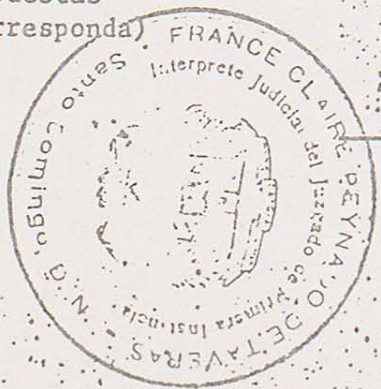
Lista y Costo estimado del Equipo de Carreteras

<u>Equipo</u>	<u>No. Unidades</u>	<u>Costo Unitario de (1979 Precios)</u>	<u>Costo Total (US\$)</u>
Tractor, D 6	2	80,000	160,000
Calgador Frontal, 1.34 m ³	2	65,000	130,000
Volteo, 5 m ³	16	24,000	384,000
Motoniveladoras, 125 HP	4	80,000	320,000
Rodillo Pneumático, auto impulsado	2	35,000	70,000
Camión cisterna	2	20,000	40,000
Equipo miscelaneo	2	22,000	44,000
Repuesto (15%)	-	-	160,000
Equipo Total	-	-	192,000
			<u>\$1,500,000</u>



Programa para la Adquisición de Equipo

	1979		1980											
	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Invitación a Oferta	-----													
Preparación de Propuestas	-----													
Evaluación de Propuestas	-----													
Consulta con el BIRF	-----													
Adjudicación y Firma de Contrato	-----													
Entrega de Equipo	-----													
Entrega de Repuestas (cuando corresponda)	-----													



PROCUREMENT SCHEDULE FOR EQUIPMENT.

	1979		1980											
	N	D	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Invitation of Offers	-----													
Preparation of Offers		-----												
Evaluation of Offers			-----											
Consultation with IBRD				-----										
Award and Signature of Contracts				-----										
Delivery of Equipment					-----									
Delivery of Spare Parts (as appropriate)								-----						

LIST AND COST ESTIMATE OF HIGHWAY EQUIPMENT

<u>Equipment</u>	<u>No. Units</u>	<u>Estimated Unit Cost (1979 Prices)</u>	<u>Total Cost (US\$)</u>
Dozer, D 6	2	80,000	160,000
Front End Loader, 1.34 m ³	2	65,000	130,000
Dump Truck, 5 m ³	16	24,000	384,000
Motogradars, 125 HP	4	80,000	320,000
Roller Tandem, 8-10 T	2	35,000	70,000
Roller, Pneumatic, Self Propelled	2	20,000	40,000
Water Truck	2	22,000	44,000
Miscellaneous Equipment	-	-	160,000
Spare Parts (15%)	-	-	192,000
Total Equipment			<u><u>\$1,500,000</u></u>

DOMINICAN REPUBLIC

JANUARY 8, 1980.

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America.

Re: Loan No. 1783- DR.
(Emergency Road Reconstruction
Project) Program for the Pur-
chase of Equipment

Dear Sirs:

We refer to Section 2.03 of the Loan Agreement for the Emergency Road Reconstruction Project of even date herewith between the Dominican Republic (the Borrower) and the International Bank for Reconstruction and Development (the Bank).

The purpose of this letter is to furnish the Program for the Purchase of Equipment referred to in paragraph (b) of such Section which includes the list and estimated cost (in terms of 1979 US\$ prices) of the equipment (including about one year's supply of spare parts) proposed to be procured for the Project and a timetable therefor.

If you agree with such Program, please indicate so by countersigning this letter.

Very truly yours,

DOMINICAN REPUBLIC

By [Signature]
Authorized Representative

AGREED:

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By [Signature]



Law LEGISLATURA April 1980
REGISTRADA con el Número 234
en el folio 214 del Libro Letra _____ de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

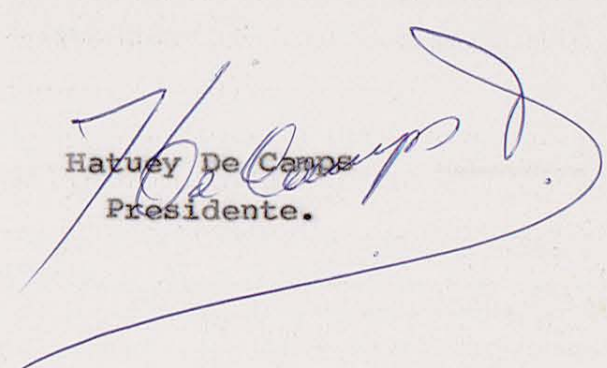
Santo Domingo de Guzmán, R.D. / de _____

[Signature] 1980
SECRETARÍA ENCARGADA DE LAS OPINIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Convenio de Préstamo Num. 1783 DO PAG.
suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Es-
tado Dominicano y el Banco Internacional de Recons-
trucción y Fomento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración.



Hatuey De Camps
Presidente.

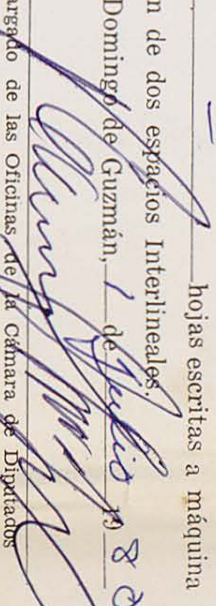


Emilio Arté Canalda
Secretario.



Alberto Peña Vargas
Secretario.



La LEGISLATURA DEL Ord 1980
REGISTRADA con el Número 224
en el folio 214 del Libro Letra E de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
— hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, 1 de Septiembre 1980

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



(56)

I-E
O-P

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
15 de julio de 1980.-

- AL : Señor
Víctor Gómez Bergés
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas.
- DEL : Presidente del Senado.
- ASUNTO : Resolución del Convenio suscrito
entre el Estado Dominicano y el
Banco Internacional de Reconstruc
ción y Fomento, por medio del cual
esta última institución conviene -
en prestar a nuestro país una suma
en varias monedas equivalentes a -
(VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES)
de los Estados Unidos de América
(US\$25,000,000.00) que será desti
nada a financiar un proyecto de e
mergencia para la reconstrucción
de carreteras.
- ANEXO : La Resolución del referido Convenio
leída en sesión de esta misma fecha
y procedente de la Cámara de Diputados.

REMITIDO cortésmente, para los fines
reglamentarios correspondientes.

Atentamente,

Juan Rafael Peralta Pérez
JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente.-

Rec. 16-7-80



Titulo Sesion dia 26/8/80



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL SENADO DE LA REPUBLICA SOBRE LA RESOLUCION DE CONVENIO DE PRESTAMO POR LA SUMA DE US\$25.0 MILLONES ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BANCO MUNDIAL).

Las Comisiones Permanentes de Finanzas y Obras Públicas y Comunicaciones del Senado de la República resolvieron celebrar sesión de estudio conjuntamente, en fecha 15 de Julio del año en curso, a las 4;30 p.m., para analizar y recomendar respecto a la Resolución del Convenio de Préstamo No.1783-DO, por la suma de US\$25.0 Millones, concertado entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial).

Dichas Comisiones examinaron cuidadosamente el citado Convenio de Préstamo y al efecto, acordaron recomendar al Pleno Senatorial la aprobación del mismo, por considerarlo altamente conveniente para el país.

POR LAS COMISIONES DE :

FINANZAS:

Dr. RAMON EMILIO FERNANDEZ B.,
Presidente.

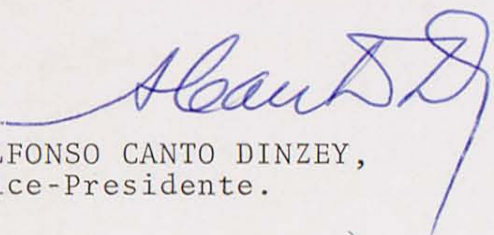
OBRAS PUBLICAS:

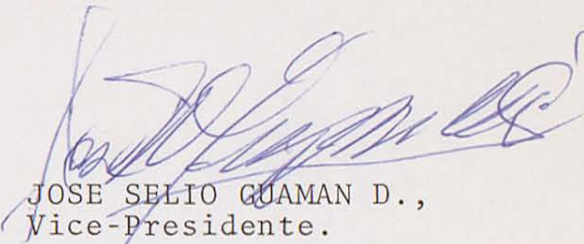
HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente.




SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

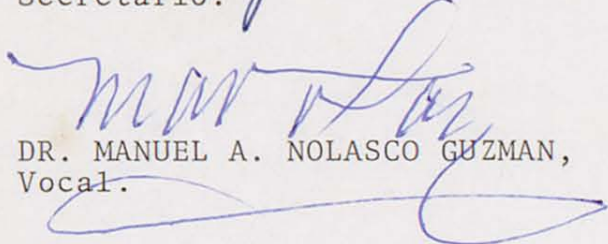
(2)


ALFONSO CANTO DINZEY,
Vice-Presidente.


JOSE SELIO GUAMAN D.,
Vice-Presidente.


FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Secretario.



LEONIDAS A. PEREZ Y PEREZ,
Secretario.


DR. MANUEL A. NOLASCO GUZMAN,
Vocal.


ELIAS SARRAF EDER,
Vocal.

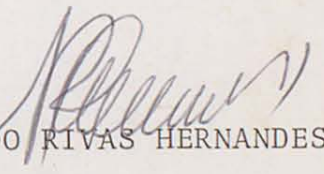
DR. LUIS MANUEL TEJEDA PEÑA,
Vocal.

NOEL SUBERVI ESPINOSA,
Vocal.


DR. RADHAMES RODRIGUEZ GOMEZ,
Vocal.

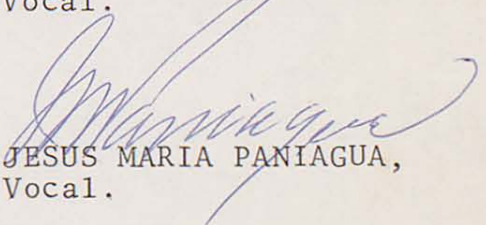

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Vocal.


AGRON. MANUEL DE JESUS GOMEZ,
Vocal.


ALFREDO RIVAS HERNANDES,
Vocal.


ALTAGRACIA EVELYN CURY DE M.
Vocal.

Santo Domingo de Guzman, D. N.
26 de agosto de 1980.


JESUS MARIA PANIAGUA,
Vocal.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

00437

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
26 de Agosto de 1980.-


Señor
Lic. Hatuey De Camps Jiménez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.421, de fecha lro. de Julio de 1980, y de la anexa Resolución del - Convenio, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por medio del cual esta última institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en el Convenio, - una suma en varias monedas equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.000.00) que será destinada a financiar un proyecto de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

Pláceme informarle que el Senado en sesión - de esta misma fecha dictó la resolución del referido convenio y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,



JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.

ad.-

"AÑO DEL AGRICULTOR"

00438

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
26 de Agosto de 1980.-


Señor
Don Antonio Guzmán Fernández,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO, CIUDAD.-

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo:

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, plá
ceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Re-
solución del Convenio, suscrito entre el Estado Dominicano y
el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por me-
dio del cual esta última institución conviene en prestar a -
nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en
el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Vein-
ticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América
(25,000,000.00) que será destinada a financiar un proyecto -
de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

Con sentimientos de alta consideración y es-
tima, saluda a usted muy atentamente,


JUAN RAFAEL PERALTA PEREZ,
Presidente del Senado.

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Préstamo Número 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo Número 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Rafael Corominas Pópín y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, representado por su Vicepresidente Regional para Latinoamérica y el Caribe, Enrique Lerdau, por medio del cual esta última institución conviene en prestar a nuestro país, bajo los términos y condiciones contenidas en el Convenio, una suma en varias monedas equivalentes a Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000,000.00) que será destinada a financiar un proyecto de emergencia para la reconstrucción de carreteras.

El proyecto a ser financiado con los recursos obtenidos con cargo al contrato de préstamo anexo, contempla: a) La reconstrucción de dos carreteras que conectan el Cruce de Guayacanes, Santiago Rodríguez, y Santiago de la Cruz, con alrededor de unos 85 Kilómetros, y las ciudades de Azua y Barahona, con unos 65 Kilómetros. Esas carreteras se encuentran en dos zonas de alta productividad agrícola y el propósito principal del proyecto es limitar las pérdidas económicas resultantes de las inundaciones de dicha carretera, a consecuencia del Huracán David y la Tormenta Federico; y b) La compra de equipos y repuestos para tales fines: que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



1da LEGISLATURA *Ord. DE 1980*
REGISTRADA AL No. *281*
en el folio _____ del libro letra *L*
No. _____ de sesiones de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *26 agosto* 19*80*
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*

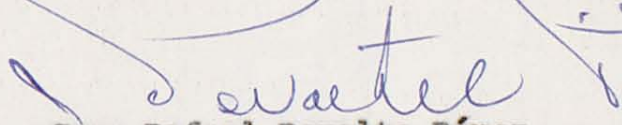
CONGRESO NACIONAL

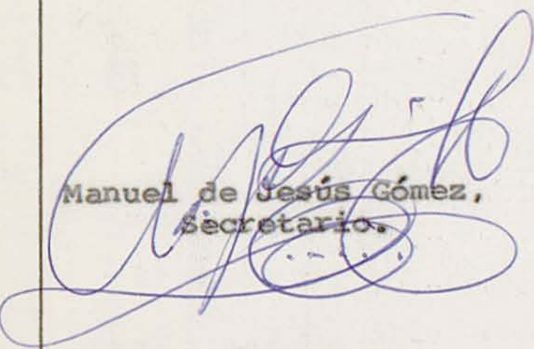
Res. Aprob. del Convenio de Préstamo Núm. 1783 DO,
suscrito en fecha 14 de enero de 1980, entre el -


ASUNTO: Estado Dominicano y el Banco Internacional de Re-
construcción y Fomento. PAG.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de Julio del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 117 de la Restauración. (FDOS.) Hatuey De Camps; Presidente. Emilio Arté Canalda; Secretario. Alberto Peña Vargas; Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta; años 137 de la Independencia y 118 de la Restauración.


Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.


Manuel de Jesús Gómez,
Secretario.


Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS DE INTERIOR Y DE ECONOMIA Y FINANZAS

En la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la República, el día 14 de mayo de 1950, en virtud de la convocatoria hecha por el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados, Sr. Juan Manuel Ferrera Ferrer, para celebrar la sesión ordinaria número 118 de la legislatura...

En la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guayama, Distrito Nacional, Capital de la República, el día 14 de mayo de 1950, en virtud de la convocatoria hecha por el Sr. Presidente del Senado, Sr. Juan Manuel Ferrera Ferrer, para celebrar la sesión ordinaria número 118 de la legislatura...

Juan Manuel Ferrera Ferrer
Presidente

[Faint signature]

[Faint signature]
Secretario



2da LEGISLATURA Ord. DE 19 20
REGISTRADA AL No. 228 DE 19 20
en el folio del libro-tetra
No. 26 de 19 20
y decretos votados por el Senado
Y consta de 26 folios en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 14 de mayo de 1950
Jefe de las Oficinas del Senado



SEP 4 10 29 PM '80

RECIBIDO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm.

30834

Santo Domingo de Guzmán, D.N.


3 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No. 438, de fecha-
26 de agosto de 1980, pláceme cortésmente, informarle -
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio
de Préstamo No. 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de
1980 entre el Estado dominicano y el Banco Internacional-
de Reconstrucción y Fomento, por la suma de (VEINTICINCO
MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) -
US\$25,000,000.00, destinada a la reconstrucción de carre-
teras ha sido promulgada en fecha 26 de agosto del año -
en curso y registrada con el No. 152.

Muy atentamente,


Lic. Jose María Hernández

JMH
AQ/bm.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm.

30834

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 de Setiembre de 1980

3 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No. 438, de fecha-
26 de agosto de 1980, pláceme cortésmente, informarle -
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio
de Préstamo No. 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de
1980 entre el Estado dominicano y el Banco Internacional-
de Reconstrucción y Fomento, por la suma de (VEINTICINCO
MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) -
US\$25,000,000.00, destinada a la reconstrucción de carre-
teras ha sido promulgada en fecha 26 de agosto del año -
en curso y registrada con el No. 152.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández

JMH
AQ/bm.

"AÑO DEL AGRICULTOR"

Núm.

30834

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

3 SET. 1980

Señor
Presidente del Senado
CIUDAD.

Señor Presidente:

En relación a su comunicación No. 438, de fecha-
26 de agosto de 1980, pláceme cortésmente, informarle -
que la Resolución mediante la cual se aprueba el Convenio
de Préstamo No. 1783 DO, suscrito en fecha 14 de enero de
1980 entre el Estado dominicano y el Banco Internacional-
de Reconstrucción y Fomento, por la suma de (VEINTICINCO
MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) -
US\$25,000,000.00, destinada a la reconstrucción de carre-
teras ha sido promulgada en fecha 26 de agosto del año -
en curso y registrada con el No. 152.

Muy atentamente,

Lic. José María Hernández

JMH
AQ/bm.